

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-846/2015

EXPEDIENTE No. CI/300/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/300/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700068915, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"La que se detalla en el archivo anexo" (sic).

Archivo

"0002700068915.doc" (sic).

El archivo 0002700068915.doc contiene lo siguiente:

- I. "Que significa Alerta Roja
- II. Quien determina la Alerta Roja
- III. Como se determina la Alerta Roja
- IV. Con base a que se determina la Alerta Roja
- V. Que debe hacerse en caso de que una persona tenga Alerta Roja
- VI. Cuanto ciudadanos se han catalogado, etiquetado o señalado como Alerta Roja;
- VII. Con que motivo se catalogó, etiquetó o señaló al solicitante con Alerta Roja;
- VIII. Cuantas personas han sido catalogadas como Alerta Roja
- IX. Cuales personas tienen actualmente Alerta Roja.
- X. Cuantos ciudadanos ingresaron el 02 de diciembre de 2014 a las instalaciones de la Secretaría de la Función Pública.
- XI. En que horario;
- XII. Cuantos ciudadanos ingresaron el 02 de diciembre de 2014 a las instalaciones de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. En que horario;
- XIV. Cuantos ciudadanos ingresaron entre las 11:00 y las 14:00 del 02 de diciembre de 2014 a las instalaciones de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública.
- XV. Cuantos oficios, escritos, correspondencia o cualquier otro documento se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública entre las 11:00 y las 14:00 del 02 de diciembre de 2014
- XVI. Donde se encontraba ubicado el Rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el 02 de diciembre de 2014.
- XVII. Donde se encuentra ubicado el Rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública actualmente.
- XVIII. Desde cuando se cambio la ubicación del rotulón y el motivo;

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-846/2015  
EXPEDIENTE No. CI/300/15

- 2 -

XIX. Cuantos ciudadanos ingresaron a las instalaciones de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014.

XX. En que horario ingresaron los ciudadanos a las instalaciones de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014.

XXI. En caso de que se haya suspendido labores Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014, cual fue el motivo.

XXII. En caso de que se haya suspendido labores Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014, cuanto duró la suspensión.

XXIII. Quien ordenó que se impidiera el acceso a ciudadanos a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014.

XXIV. Solicitudes o peticiones de apoyo de personal de seguridad efectuadas desde la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014

XXV. Motivo, causa o razón de las solicitudes o peticiones de apoyo de personal de seguridad efectuadas desde la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014.

XXVI. Resultado o resultados del apoyo de personal de seguridad al personal de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014.

XXVII. Relación de personal de seguridad que intervino en la atención a la solicitud o petición de apoyo de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014.

XXVIII. En qué consistió la intervención del personal de seguridad en la atención a la solicitud o petición de apoyo de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014.

XXIX. Informe si el solicitante estuvo presente en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el día 02 de diciembre de 2014.

XXX. Reporte o parte de novedades del personal de la Policía Bancaria e Industrial que se encuentra en sus instalaciones y que hayan prestado auxilio o atendido el llamado del personal de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública el 02 de diciembre de 2014

XXXI. Lugar en donde actualmente se atiende al público que acude a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública.

XXXII. Lugar en donde actualmente se ubica la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública.

XXXIII. Lugar en donde actualmente se consultan expedientes que tramita la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública.



XXXIV. Motivo o razón por la que a algunos ciudadanos se les custodia por la Policía Bancaria e Industrial a una sala aislada cuando se presentan a realizar tramites en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública.

XXXV. Reuniones o juntas de trabajo del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública durante diciembre en especial el 02 de diciembre de 2014.

XXXVI. Minutas o actas que se hayan levantado de las reuniones o juntas de trabajo del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública durante diciembre de 2014 en especial el 02 de diciembre de 2014.

XXXVII. Servidores públicos que hayan tenido reuniones o juntas de trabajo con el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública durante diciembre de 2014 en especial el 02 de diciembre de 2014.

XXXVIII. Videos, fotografías o cualquier registro de imágenes del acceso a las instalaciones de la Secretaría de la Función Pública correspondientes al día 02 de diciembre de 2014, entre las 10:00 y las 15:00.

XXXIX. Videos, fotografías o cualquier registro de imágenes del acceso a las instalaciones de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública correspondientes al día 02 de diciembre de 2014, entre las 10:00 y las 15:00.

XL. Oficios, correos, memorándum o cualquier otro documento en el que se solicite la presencia de un oficial de la Policía Bancaria e Industrial en el acceso a la Oficialia de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública

XLI. Todos y cada uno de los partes informativos de la Policía Bancaria e Industrial a partir del 02 de diciembre de 2014 y a la fecha.

XLII. Cuantas cámaras de vigilancia hay en el edificio sede de la Secretaría de la Función Pública;

XLIII. Que empresa fue contratada para la instalaciones de las cámaras de vigilancia en el edificio sede de la Secretaría de la Función Pública;

XLIV. Contrato celebrado por la Secretaría de la Función Pública para la instalación de cámaras de vigilancia en su edificio durante 2012, 2013, 2014 y el actual.

XLV. Reportes o solicitudes de servicio para el mantenimiento de las cámaras de vigilancia en las instalaciones del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública.

XLVI. Reporte del funcionamiento de las cámaras de vigilancia en el edificio sede de la Secretaría de la Función Pública;

XLVII. Si no están en funcionamiento el motivo por el cual no lo están y desde cuándo.

XLVIII. Específicamente informe si el 02 de diciembre de 2014 las cámaras de vigilancia se encontraban en funcionamiento" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-607/2015 de 21 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determino la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Materiales y Servicios Generales, se encontraba realizando una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

III.- Que mediante oficio No. DGCSCP/312/190/2015 de 14 de mayo de 2015, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas indicó a este Comité, que por lo que se refiere a las



preguntas formuladas en los numerales XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XXXIII del folio No. 0002700068915, pone a disposición del peticionario archivo electrónico con la información pública localizada en su archivo.

Asimismo, la citada Dirección General manifestó que por lo que hace a lo solicitado en los numerales XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXVII y XL del folio No. 0002700068915, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas indicó que conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por lo que hace a las preguntas identificadas con los números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del folio No. 0002700068915, no es competente para dar respuesta a las mismas.

IV.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/0597/2015 de 20 de mayo de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a este Comité, que por lo que se refiere a lo solicitado en los numerales X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XLVII y XLVIII del folio No. 0002700068915, pone a disposición del peticionario archivo electrónico que contiene la información pública localizada en sus archivos.

Asimismo, la citada Dirección General indicó que por lo que se refiere a lo solicitado en los numerales XXIII, XXIV, XXV, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII y XLIV del folio No. 0002700068915, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que por lo que se refiere a los numerales XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XLI, XLII, XLV y XLVI del folio No. 0002700068915, no es posible otorgar la información solicitada en virtud de que la misma se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 3 años, a partir del 1 de enero de 2015, con fundamento en el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al efecto, abundó la unidad administrativa respecto a lo solicitado en los numerales XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XLI, que en términos de lo dispuesto en el Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información requerida, causaría un daño presente, toda vez que contiene por un lado, los nombres, número de placa, grado, posición, localización exacta, controles, sistemas y políticas de actuación de los oficiales de la P.B.I. (Policía Bancaria Industria), destacados dentro de las instalaciones de esta Dependencia y su difusión debilitaría y pondría en riesgo el operativo de seguridad implementado en la Secretaría de la Función Pública.

Del mismo modo, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que dicha información establece de momento a momento las acciones, conductas y comportamiento del personal de seguridad interno y externo frente a un fenómeno perturbador, emergencia o acto ilícito que puede causar un daño o alteración a la infraestructura y al personal de esta Dependencia, lo que incidiría en el daño probable que causaría revelar la información cuya finalidad es proteger la vida, la seguridad y la salud de los servidores públicos adscritos a esta secretaría de estado, la información bajo su resguardo y a sus visitantes que acuden diariamente a estas instalaciones; en este sentido, el daño específico consistiría en que la revelación de la información solicitada, sin duda, pondría en riesgo la seguridad de la infraestructura y bienes de la Secretaría de la Función Pública, los servidores públicos que laboran en ésta y la de sus visitantes, vulnerándose los bienes jurídicos tutelados.

Por otra parte, en particular a lo solicitado en los numerales XLII, XLV y XLVI, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales precisa que en términos de los artículos 2, 14, 15, 16 y 27 de la Ley General de Protección Civil, la Secretaría de la Función Pública es miembro del Sistema Nacional de Protección Civil y del Comité Nacional de Emergencias presidido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y forma parte de los cuerpos colegiados denominados "Plan MX" y "Estrategia MSD" de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Nacional, la Secretaría de la Función Pública es parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, cuya

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-846/2015

EXPEDIENTE No. CI/300/15

- 5 -

finalidad es, conforme se establece en el artículo 13, fracción I, del ordenamiento legal antes referido, establecer y articular, entre otros, la política en materia de seguridad nacional.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública adquiere el compromiso y la obligación de contar con infraestructura estratégica, constituida por instalaciones e inmuebles indispensables para la provisión, dentro del ámbito de sus atribuciones, de bienes y servicios públicos, así como con protocolos de seguridad para proteger y resguardar dicha infraestructura y a las personas que desarrollan sus actividades al interior, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que se pudieran presentar dentro de sus instalaciones y en las áreas circundantes.

Para cumplir con esas funciones, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con el apoyo de la Dirección de Seguridad y Protección Civil que contribuye a la salvaguarda de la integridad y seguridad de las personas, bienes e infraestructura de ésta Secretaría, estableciendo los procedimientos y mecanismos de identificación y prevención de riesgos de seguridad y de protección civil, además de coordinar y supervisar su permanente evaluación y actualización.

Por su parte, la Dirección de Seguridad y Protección Civil como medida de apoyo para cumplir eficientemente con sus funciones, cuenta con el respaldo de un Sistema de Video Vigilancia, compuesto por una serie de cámaras, colocadas en puntos estratégicos en todas las instalaciones de la Secretaría de la Función Pública, del cual se obtiene, genera, transforma y conserva información, que contiene datos, imágenes que derivan en nombres, estructuras, ubicaciones y situaciones específicas de incidentes, accidentes y protocolos de seguridad, de toda la infraestructura y personal de la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que en términos del Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, concluye que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información requerida, causaría un daño presente, toda vez que, difundir el número de cámaras que hay en el edificio sede de esta secretaría de estado, vulnera el protocolo de seguridad para proteger y resguardar su infraestructura y a las personas que desarrollan sus actividades al interior, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que se pudieran presentar dentro de sus instalaciones y en las áreas circundantes, lo que incidiría en el daño probable que causaría revelar esta información ya que se podría inferir cuál es la localización de las cámaras en el edificio sede y las probables áreas que se encuentran vulnerables o sin video vigilancia, en este sentido, el daño específico consistiría en que se debilitaría el protocolo de seguridad de esta Dependencia, lo que pondría en riesgo la seguridad de su infraestructura, sus bienes, servidores públicos que laboran en esta y a sus visitantes, vulnerándose así los bienes jurídicos tutelados.

En este mismo orden de ideas, la citada unidad administrativa precisó que que en términos del Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información requerida, causaría un daño presente, toda vez que, **difundir el número de cámaras, los reportes o solicitudes de servicio para el mantenimiento de las cámaras de vigilancia, el reporte del funcionamiento de las cámaras de vigilancia que hay en el edificio sede de esta secretaría de estado**, revelaría las características, ubicación estado en que se encuentran y número de cámaras instaladas en las instalaciones, lo cual vulnera el protocolo de seguridad para proteger y resguardar su infraestructura y a las personas que desarrollan sus actividades al interior, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que se pudieran presentar dentro de sus instalaciones y en las áreas circundantes, lo que incidiría en el daño probable que causaría revelar esta información ya que se podría inferir cuál es la localización de las cámaras en el edificio sede y las probables áreas que se encuentran vulnerables o sin video vigilancia, en este sentido, el daño específico consistiría en que se debilitaría el protocolo de seguridad de esta Dependencia, lo que pondría en riesgo la seguridad de su infraestructura, sus bienes, servidores públicos que laboran en esta y a sus visitantes, vulnerándose así los bienes jurídicos tutelados.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales indicó que por lo que hace a las preguntas identificadas por el peticionario con los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXXV, XXXVI y XXXVII, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección de Seguridad y Protección Civil, adscrita a esa Dirección, no es competente para dar respuesta a las mismas.



V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracciones III y V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700068915, se requiere la información que se reproduce en el Resultado I, de la presente resolución, a los que en consecuencia, se procede a su estudio u análisis, en los términos siguientes:

Al respecto, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ponen a disposición del peticionario en archivo electrónico la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en los Resultados III, primer párrafo, y IV, primer párrafo, de este fallo, mismo que le será proporcionado a través de Internet por el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otra parte, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señala que la información solicitada en los numerales XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XLI, XLII, XLV y XLVI, del folio No. 0002700068915, se encuentra clasificada como reservada atento a lo manifestado en el Resultado IV, párrafo tercero y subsecuentes, de esta resolución, por lo que, no es posible atender lo solicitado.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen la reserva de la información cuando su difusión pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Así, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Asimismo, el Décimo Octavo, fracción II, y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevén la reserva de la información cuando su difusión pueda poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; hipótesis en la que se ubica la información requerida en los numerales XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XLI, XLII, XLV y XLVI, del folio No. 0002700068915, toda vez que como lo señala la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información, causaría un daño al vulnera el protocolo de seguridad para



proteger y resguardar la infraestructura que conforme esta Secretaría de la Función Pública y a las personas que desarrollan sus actividades al interior, ante la eventualidad de riesgos y peligros que se pudieran presentar dentro de sus instalaciones y en las áreas circundantes, pudiendo además inferir la localización de las cámaras en el edificio sede y las probables áreas que se encuentran vulnerables o sin video vigilancia, debilitando el protocolo de seguridad de esta Dependencia, poniendo en riesgo su seguridad, sus bienes, servidores públicos que laboran en esta y a sus visitantes; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de la unidad administrativa, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

En este sentido, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene como finalidad el proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, por ser un derecho protegido en el artículo 6o. Constitucional, en el cual, nuestro máximo Constituyente otorga a los gobernados, el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; también lo es que, el mismo constituyente determinó los límites al acceso a la información, siendo éste, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En este sentido, es válido abundar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Tesis número 1a. VIII/2012 (10a.), visible en la página 656, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Décima Época, Materia Constitucional, misma que enseña lo siguiente:

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin



resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada".

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, este Comité de Información considera que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información solicitada en los numerales XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XLI, XLII, XLV y XLVI, del folio No. 0002700068915, causaría un daño presente, probable y específico, ya que el divulgar la misma generaría un daño al vulnera el protocolo de seguridad para proteger y resguardar la infraestructura que conforme esta Secretaría de la Función Pública y a las personas que desarrollan sus actividades al interior, ante la eventualidad de riesgos y peligros que se pudieran presentar dentro de sus instalaciones y en las áreas circundantes, pudiendo además inferir la localización de las cámaras en el edificio sede y las probables áreas que se encuentran vulnerables o sin video vigilancia, debilitando el protocolo de seguridad de esta Dependencia, poniendo en riesgo su seguridad, sus bienes, servidores públicos que laboran en esta y a sus visitantes.

Abunda lo anterior, que en términos de los artículos 2, 14, 15, 16 y 27 de la Ley General de Protección Civil, la Secretaría de la Función Pública es miembro del Sistema Nacional de Protección Civil y del Comité Nacional de Emergencias presidido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y forma parte de los cuerpos colegiados denominados "Plan MX" y "Estrategia MSD" de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, quien cuentan con las atribuciones siguientes:

**Artículo 14.** El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

**Artículo 15.** El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

**Artículo 16.** El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

**Artículo 27.** El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.





El Consejo Nacional podrá asesorarse en la toma de decisiones en materia de protección civil del Consejo Consultivo, en los términos que se establezca en el Reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo”.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Seguridad Nacional, la Secretaría de la Función Pública es parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, la que cuenta con la atribución siguiente:

“**Artículo 12.-** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

[...]

VII. El Secretario de la Función Pública;

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo”.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto a la reserva de una parte de la información requerida en el folio No. 0002700068915.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Finalmente, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, atento a lo manifestado en los Resultandos III, párrafo segundo, y IV, párrafo segundo, de esta resolución, indican la inexistencia de una parte de lo requerido en el folio No. 0002700068915, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta señala que por lo que hace a lo solicitado en los numerales XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXVII y XL del folio 0002700068915, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre las atribuciones previstas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública manifiesta que por lo que se refiere a lo solicitado en los numerales XXIII, XXIV, XXV, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII y XLIV del folio No. 0002700068915, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-846/2015

EXPEDIENTE No. CI/300/15

- 10 -

resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700068915, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**QUINTO.-** Con independencia de lo anterior, por lo que se refiere a lo solicitado en los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información, al Sistema Nacional de Protección Civil por conducto de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Avenida. Bahía de Santa Bárbara, No. 193, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11300, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otra parte, se confirma la reserva de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700068915, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700068915, comunicada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Con independencia de lo anterior, por lo que corresponde a los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información, al Sistema Nacional de Protección Civil por conducto de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, en la forma y términos señalados en el Considerando Quinto de este fallo.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-846/2015

EXPEDIENTE No. CI/300/15

- 11 -

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

